



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00557.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se inscribió en el curso de controlador aéreo, pero debido al estado de alarma, a su pareja le despidieron del trabajo y se declararon insolventes para poder continuar con los pagos mensuales del curso contratado. Solicitan la interrupción del contrato, la devolución de las cuotas debidas desde el mes de septiembre y la interrupción/cancelación del débito de cuotas mensuales.

La parte reclamante añade que hasta la fecha ya ha pagado 1429€ de cuotas. Con lo cual, deberían devolverle un total de 1704€ y cesar los débitos que le continúan realizando todos los meses. La parte reclamada alega que en fecha 18/08/2020 la reclamante firma el contrato de formación del curso de controlador aéreo, suscribiendo para ello un contrato de formación de 36 meses. El reclamante opta por pagar 2.847,20 euros con una entrada inicial en concepto de matrícula y materiales de 275 euros en tarjeta y 18 meses consecutivos de 142,90 euros. Ha abonado 2132,7 euros. Que en el contrato se pone en conocimiento por escrito las condiciones legales para la obtención de la baja. El 21/08/2020 realiza su primera entrevista con su entrenador en el centro. El 25/08/2020 recibe el material en su domicilio. El alumno acude al centro en numerosas ocasiones tanto a citas individuales como su entrenadora, como a talleres. Transcurrido el **plazo** legal de cancelación del contrato no aceptan su solicitud. Siguen poniendo a su disposición todos los servicios inicialmente contratados hasta la fecha fin de su contrato, que es de tres años finalizando el 20/08/2021. Le ofrecen 6 meses más por el tiempo perdido desde que empezó este proceso de arbitraje, siempre y cuando se ponga al día de pagos de recibos pendientes. La empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados y están a su disposición durante todo el periodo de contratación. No obstante, proponen el aplazamiento de servicios docentes, cambio de curso o cambio de titularidad. La parte reclamante manifiesta que Máster D no se ha dado por enterado de que pido se me devuelva el importe abonado desde que se declaró no solvente (octubre del 2020) a causa de la pérdida del trabajo de su pareja. Que jamás ha dejado de pagar la cuota mensual correspondiente. El contrato dice que en caso de fuerza mayor puede ser revocado y ejemplifica.



## Comunidad de Madrid

Casos como accidente o muerte. Claramente esos no han sido los motivos, el motivo ha sido la pandemia mundial y el impacto que ha tenido en la economía y la estabilidad laboral de muchas personas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habiendo solicitado la baja en un tiempo prudencial (dos meses) sin hacer uso del servicio, se acuerda, con lo que ha pagado la reclamante, 2132.7 euros y el uso que ha hecho del curso, resolver el contrato, **anulando el pago de 714,5 euros restantes**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.